



Recurso nº 153/2012

Resolución nº 165/2012

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 30 de julio de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por D. V.J.M. en representación de la empresa ROPUYVI, S.L., contra la adjudicación del lote 8 de la licitación del servicio de transporte sanitario en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha para Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 151 (en lo sucesivo, Asepeyo) (expediente CP099/2011), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Dirección de Asepeyo, convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Estado el día 24 de noviembre de 2011, licitación por procedimiento abierto para la contratación del “*Servicio de transporte sanitario en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha*”, dividido en doce lotes, con una duración de cuatro años y un valor estimado total de 3.360.000 euros. Al lote 8 (zona de Alcázar de San Juan) presentó oferta, entre otras, la empresa ahora recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los preceptos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público -hoy texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP en adelante) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, con las demás normas de desarrollo aplicables a los poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administración Pública, y con las normas internas de la entidad contratante.

Tercero. El 29 de junio se remitió, entre otros a la ahora recurrente, el acuerdo de la Dirección General de Asepeyo, a propuesta de la mesa de contratación, de adjudicación de los diversos lotes. La notificación la recibió ROPUYVI, S.L., el 5 de julio. El lote 8 se

adjudicó a la empresa Servicios Sanitarios Generales S.L. La oferta de esta empresa tuvo la mayor puntuación (85,18 puntos). ROPUYVI, S.L., que quedó clasificada en segundo lugar, obtuvo 72 puntos.

Cuarto. Contra el indicado acuerdo de adjudicación ha interpuesto recurso especial en materia de contratación ROPUYVI, S.L. Remitió el anuncio previo, el 17 de julio (con entrada en Asepeyo el 20 de julio). El recurso lo presentó en correos el 19 de julio, con entrada en el órgano de contratación el 24 de julio de 2012. Solicita que se revoque la adjudicación del lote 8. El recurso fue remitido al Tribunal el 26 de julio, junto con el expediente y el correspondiente informe del órgano de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acto recurrido es el acuerdo de adjudicación en la licitación de un contrato de servicios comprendido en la categoría 25 del anexo II del TRLCSP. Aunque no sujeto a regulación armonizada, su valor estimado es superior a 193.000 euros por lo que es susceptible de recurso especial en materia de contratos, conforme al artículo 40.1.b) del TRLCSP.

Segundo. Puesto que Asepeyo es un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública, vinculado a la Administración General del Estado, la competencia para resolver el presente recurso corresponde a este Tribunal en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.5 del TRLCSP.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP, el procedimiento de recurso *“se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado”*. En el apartado 3 del mismo artículo se indica que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*.

Como hemos destacado en resoluciones anteriores (Resolución 100/2012, entre otras), el plazo para interponer recurso se inicia con la remisión de la notificación, no con su recepción, con objeto *“de hacer coincidir el cómputo del plazo entre la adjudicación y la formalización con el del plazo para la interposición del recurso especial, de modo que*

ambos se cuenten siempre desde la misma fecha para todos los interesados al ser único y común para todos”.

En el presente caso, la recurrente computa el inicio del plazo desde que recibió la notificación y no, como dice la ley, desde que se remitió. Por tanto, debe tomarse como fecha de inicio la del 29 de junio. El plazo de quince días hábiles finalizó, por tanto, el 17 de julio.

La mera presentación del anuncio de interposición del recurso no interrumpe el plazo de caducidad. En cuanto a la fecha de presentación, también en diversas resoluciones de este Tribunal (entre ellas, la citada Resolución 100/2012) hemos señalado que el artículo 44.3 especifica que *“el escrito de recurso deberá presentarse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el de éste Tribunal, sin que pueda considerarse como fecha de interposición del escrito de recurso su presentación en las oficinas de Correos para su envío, en este caso, al órgano de contratación, en cuanto que dicha modalidad no se prevé en la Ley citada”.*

Puesto que el escrito de interposición tuvo entrada en el registro del órgano de contratación el 24 de julio de 2012 es evidente que computado el inicio del plazo desde el 29 de junio, fecha en que se remitió la notificación del acuerdo impugnado, debemos declarar extemporáneo el recurso dado que el plazo para su interposición concluyó el 17 de julio.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero Inadmitir, por los razonamientos expuestos en esta resolución, el recurso interpuesto por D. V.J.M. en representación de la empresa ROPUYVI, S.L., contra la adjudicación del lote 8 de la licitación del servicio de transporte sanitario en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha para Asepeyo.

Segundo. Levantar la suspensión automática prevista en el artículo 45 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.4 de la citada Ley.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.